

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL
DDTE: DIONICIO ORTIZ RINCON
DDDOS: HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de
LEONARDO RUEDA GONZALEZ (Q.E.P.D.)
RAD: **2020-00065-00**
PROV: Auto Interlocutorio.

Habiéndose establecido que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los **artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S**; así como también, se tiene que el demandante efectuó el envío físico de la presente postulación a los demandados determinados, quien manifestó desconocer si aquellos poseen cuentas de correo electrónico; procederá el Despacho a pronunciarse al respecto.

De otra parte, en atención a que la presente postulación igualmente se dirige en contra de los Herederos Indeterminados del causante LEONARDO RUEDA GONZALEZ (Q.E.P.D.), en aplicación con lo previsto en el **artículo 29 del CPT y SS**, se designará un curador para la *Litis*, así como también, se ordenará su emplazamiento, en armonía con lo establecido en el **artículo 10° Decreto Legislativo 806 de 2020**.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: *ADMITIR* la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor DIONICIO ORTIZ RINCON a través de apoderado judicial, en contra de los Herederos Determinados, MARÍA DEL SOCORRO LINARES (viuda) y los hijos NATALIA RUEDA LINARES, ÁNGELA MARÍA RUEDA LINARES y CARLOS ANDRÉS RUEDA LINARES y, Herederos Indeterminados del causante LEONARDO RUEDA GONZALEZ (Q.E.P.D.)

SEGUNDO: *TRAMITAR* esta demanda Ordinaria Laboral por el procedimiento previsto en el Capítulo XIV -II. Primera instancia - Art. 74 y siguientes del C.P.T. y S.S.

TERCERO: *NOTIFICAR* personalmente el presente auto al demandado, conforme lo dispone el artículo 291 del CGP, en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS y, en armonía con lo preceptuado en el **artículo 8° del Decreto 806 de 2020**.

CUARTO: *CONCEDER* a los demandados, el término de diez (10) días conforme lo dispone el art. 74 del estatuto procesal del trabajo, a efectos de que ejerza su derecho a la defensa y contradicción en el presente asunto.

QUINTO: *DESIGNAR* en el cargo de *Curadora Ad-Litem* para la representación de los Herederos Indeterminados del causante LEONARDO RUEDA GONZALEZ (Q.E.P.D.), al abogado HERNAN MAURICIO VALENCIA MORA, a quien deberá comunicársele su designación en la forma legal; acto que conllevará la aceptación de la designación, se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y se realizará el traslado de ley.

Parágrafo. ADVERTIR, que el cargo es de forzosa aceptación conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y deberá ejercerse de forma gratuita.

SEXTO: *INGRESAR* la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a efectos de realizar el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante LEONARDO RUEDA GONZALEZ (Q.E.P.D.).

Parágrafo 1: INDICAR que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada dicha información.

SEPTIMO: *RECONOCER* al abogado EDGAR NIÑO GOMEZ identificado con c.c. No. 91.105.512 de Socorro (S) y con T.P. No 335434 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, para los fines indicados en el Poder Especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 8ff89cbd13d98617894a86cece21c6a0cbc51d506943ac1cedf1ed938fa1817f
Documento generado en 09/09/2020 02:11:06 p.m.*